

La justicia electoral abierta: hacia un nuevo paradigma

Salvador Olimpo **Nava Gomar***

Sumario:

- I. A manera de introducción: legitimidad, confianza y participación como ejes y fines de la apertura judicial.
- II. La apertura judicial al derecho internacional y al derecho comparado.
- III. La apertura al diálogo con la sociedad.
- IV. Conclusiones y nuevos retos.

* Exmagistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recibido: 18 de marzo de 2016

Aceptado: 1 de julio de 2016

I. A manera de introducción: legitimidad, confianza y participación como ejes y fines de la apertura judicial

La finalidad última de nuestro sistema integral de justicia electoral es garantizar la legitimidad y estabilidad del sistema democrático, como un sistema republicano, representativo, pluricultural, federal y laico, de acuerdo con la estructuración del ordenamiento constitucional vigente; así como garantizar los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad).¹

En este contexto, la legitimidad del sistema democrático —desde la perspectiva de la justicia electoral— exige garantizar la certeza en los procesos electorales, la confianza en sus resultados y el respeto a los derechos de participación política; esto es, la autenticidad de las elecciones a través del sufragio universal, libre, secreto, directo e informado de la ciudadanía; así como la igualdad de oportunidades en el ejercicio de aquellos derechos. La garantía judicial de estos principios (autenticidad de las elecciones, libertad del sufragio, igualdad de oportunidades en la participación política y equidad en la contienda electoral) es también un factor de estabilidad y equilibrio del sistema político-electoral. Así, una de las tareas fundamentales de la justicia electoral es la de ser garante del sistema democrático en su dimensión electiva y participativa desde una concepción igualitaria de la misma.

La participación es la esencia de la sociedad democrática y no se limita al momento de la emisión del sufragio, sino que trasciende a lo largo del proceso electoral y, en general, se manifiesta en cualquier acción política. De ahí que el descenso de la participación, la apatía política y la creciente desconfianza en los partidos políticos y en otras instituciones del sistema político, minan los cimientos de una democracia participativa, deliberativa y reflexiva. De esta forma, el principio de igualdad en el ámbito polí-

¹ Como lo afirma Ernesto Garzón Valdés: “desde el punto de vista de una concepción normativa del Poder Judicial, puede afirmarse que su función principal es la de garantizar la estabilidad del respetivo sistema político”, entendida como “una propiedad disposicional de un sistema político que consiste en el mantenimiento de su identidad a través de la tendencia de quienes ostentan el poder, a guiar su comportamiento de acuerdo con las normas básicas del sistema”, lo cual requiere que los jueces y tribunales cultiven una “una firme adhesión interna” de tales normas, y que mantengan una “manifiesta imparcialidad con respecto a los conflictos de intereses que tienen que resolver”. “El Poder Judicial en la transición a la democracia”, *Tolerancia, dignidad y democracia*, Perú, Universidad Garcilaso de la Vega, 2006, p. 29.

tico —principal elemento de legitimidad del sistema— exige garantizar el mayor grado de participación, particularmente respecto a la superación o compensación de las desigualdades que impidan o limiten injustificadamente la participación política.

La información es una herramienta clave de la participación, es su precondición necesaria, aunque no suficiente. De ahí que una primera nota característica de la participación política sea el principio de publicidad.

La publicidad, la transparencia y el acceso a la información pública —intrínsecamente ligados— son elementos fundamentales del sistema democrático. El principio de publicidad supone la previsibilidad de las funciones estatales, por lo que, como lo expresó Hans Kelsen, “la tendencia a la claridad es específicamente democrática”.² Asimismo, por cuanto hace a la transparencia y a la rendición de cuentas, Phillippe Schmitter considera a la democracia como el régimen o sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son vigiladas por los ciudadanos que actúan independientemente, a través de la competencia y la cooperación de sus representantes.³ De ahí que se afirme que en una democracia nada debe quedar en el espacio del misterio. La democracia es el gobierno del poder público en público; el régimen del poder visible, como lo destacó Norberto Bobbio hace ya muchas décadas.⁴

Así también lo recuerda Konrad Hesse cuando afirma que:

la democracia vive de la publicidad del proceso político. Las elecciones y votaciones pueden cumplir la función que les corresponde sólo si el ciudadano está en condiciones de formarse un juicio sobre las cuestiones que hay que decidir... y si con respecto al desempeño de las funciones por parte de los dirigentes políticos sabe lo suficiente como para poder prestarles su aprobación o rechazarlos. La opinión pública presupone el conocimiento de las cuestiones públicas.⁵

² Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, trad. de Rafael Luego y Luis Legaz y Lacambra, México, 1992, p. 145.

³ Schmitter, Philippe C., “Calidad de la democracia: las virtudes ambiguas de la rendición de cuentas”, *Revista Metapolítica*, México, vol. 8, núm. 39, enero-febrero de 2005, pp. 61 y 62. Véase también Aguilar Rivera, José Antonio, *Transparencia y democracia: claves para un concierto*, 4a. ed., México, Instituto Federal de Acceso a Información Pública (IFAI), 2008.

⁴ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 65 y 66.

⁵ Garzón Valdés, Ernesto, “Instituciones suicidas”, *Isegoría*, núm. 9, 1994, p. 117. De acuerdo con Ernesto Garzón Valdés, la vigencia plena del principio de publicidad es

Una segunda nota que garantiza el equilibrio del sistema y la participación ciudadana, y debe ser también garantizada por los tribunales, es la confianza en las instituciones electorales. Ambas, publicidad y confianza se condicionan mutuamente y constituyen a su vez precondiciones de participación ciudadana y legitimidad institucional. En la medida en que la participación es efectiva, y así es percibida por la opinión pública, la confianza y la legitimidad se fortalecen, lo mismo que a mayor información mejor y mayor es el control social que puede ejercer la ciudadanía a través de la reflexión, deliberación y cuestionamiento de las instituciones, incluida la labor judicial.

La confianza en las elecciones y en las instituciones electorales depende de múltiples factores, actitudes, percepciones y factores contextuales. En México, como en otros países, la reforma electoral ha estado precedida por la sombra de la desconfianza en el resultado de las elecciones y en las instituciones encargadas de su organización, cuando no en el sistema democrático mismo. Además, el efecto de la reforma electoral no ha derivado necesariamente en mayor confianza, pero, sin duda, existen elementos objetivos en la organización de los procesos electorales en el escrutinio y cómputo de la votación, y en la calificación de las elecciones que permiten garantizar su transparencia, autenticidad y validez constitucional y convencional.

De esta forma, si bien podría haber legítimos cuestionamientos a la labor institucional de las autoridades electorales también es verdad que la insatisfacción con la democracia —como lo ha observado el consejero electoral *Ciro Murayama*— no depende propia o solamente de las leyes o prácticas institucionales, sino de otros factores, como la conducta de los perdedores y la responsabilidad de los principales actores políticos y de los encargados de formar la opinión pública, aunque también existen otros factores no electorales que afectan la percepción general de la ciudadanía, como la desigualdad económica, la corrupción y la impunidad.⁶

una condición necesaria, aunque no suficiente para evitar comportamientos parasitarios que, en última instancia, lleven a la autodestrucción (suicidio) de la democracia. *Garzón* identifica ésta y otras tres condiciones que conforman el “juego constitucional democrático, que establece restricciones materiales y formales, cada vez más bajo la supervisión de tribunales constitucionales. Las condiciones restantes son: la existencia de una sociedad homogénea, en el sentido de que sus miembros pueden ejercer los derechos vinculados con la satisfacción de sus necesidades básicas; la exclusión de ciertos asuntos de la decisión parlamentaria (la idea de “coto vedado”); y el respeto de los intereses objetivos de la ciudadanía. *Idem*, pp. 114-119.

⁶ *Murayama, Ciro*, “Latinobarómetro: insatisfechos con la democracia y la economía”, *Nexos. Blog de redacción*, 14 de octubre de 2015, disponible en: <http://redaccion.nexos>.

En efecto, la confianza como sentimiento constitucional,⁷ esto es, como factor de emotividad y cohesión social (no irracional, sino reflexiva), se basa en aspectos institucionales, así como, de igual forma, en diferentes factores éticos, culturales, económicos, políticos y sociales. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, como lo advierte Luigi Ferrajoli, la confianza de la ciudadanía es la fuente principal de legitimación de la jurisdicción.⁸

La predictibilidad de una conducta o la previsibilidad del sentido de una resolución son factores que contribuyen a la certidumbre como base de la confianza institucional, pero no son suficientes para garantizarla plenamente. Como lo recuerda Michel Rosenfeld: “las expectativas estabilizadas pueden reforzar la confianza cuando se considera la realización de proyectos sujetos a una sanción legal, pero no necesariamente hacen que un régimen sea digno de confianza... la predictibilidad por sí misma no conduce necesariamente a una mayor confianza”; de ahí que “el papel del estado de derecho en la cimentación de la confianza y la confiabilidad en el sistema legal de las democracias constitucionales contemporáneas es más bien modesto. Parece ser que la ideología, la cultura y la convergencia de intereses desempeñan un papel mucho más importante”.⁹

com.mx/?p=7457. En el texto se destaca que en México “no hay ningún candado de seguridad que no se haya aplicado” y a pesar de ello “acusamos la mayor desconfianza de la región en las elecciones”, y se enfatiza: “si las normas y los procedimientos comiciales son robustos, auditados y verificados, por qué la pobre percepción sobre nuestras elecciones. Creo que una variable que no debe excluirse es la actitud de los actores políticos ante el resultado electoral”.

⁷ Siguiendo la idea de Lucas Verdú en su libro clásico *El sentimiento constitucional (aproximaciones al estudio del sentir constitucional como modo de integración política)*, Madrid, REUS, 1985.

⁸ Para este autor, las fuentes de legitimidad del Poder Judicial están en su naturaleza cognitiva, esto es, en la (búsqueda de la) verdad como base de la decisión judicial (“la garantía de la imparcial verificación de lo verdadero”) que se refleja también en el nexo entre verdad y validez de los actos jurisdiccionales, y en la tutela de las libertades y derechos fundamentales contra el poder (cualquier poder) y los intereses de la mayoría, lo que implica, evidentemente, el “riguroso respeto de las garantías procesales”. Tales factores son indispensables para generar la confianza basada en la percepción fundada de que la jurisdicción es, en verdad, una garantía de los derechos de la ciudadanía y que la independencia no es un privilegio del Poder Judicial, sino una garantía de sus propios derechos y la imparcialidad, la conciencia de su falibilidad y el rechazo a la búsqueda de consenso a través de la exhibición pública, son parámetros de legitimidad de la jurisdicción. *Cfr.* Ferrajoli, Luigi, *Las fuentes de legitimidad de la jurisdicción*, trad. de Miguel Carbonell, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010.

⁹ Rosenfeld, Michel, “Estado de derecho, predictibilidad, justicia y confianza: una mirada crítica”, en Bergman, Marcelo y Carlos Rosenkrantz (coords.), *Confianza y derecho*

En este contexto complejo, a la par de la predictibilidad, en la transparencia y la regularidad institucional de los tribunales es indispensable la percepción de que existe justicia en sus determinaciones. Lo cual implica, al menos: *a*) la adhesión al derecho vigente de fuente constitucional y convencional tanto en su dimensión procesal (debido proceso) como sustantiva (respeto a los derechos humanos y a los principios fundamentales del Estado de derecho); *b*) la búsqueda de la verdad como fundamento de toda actuación procesal (probatoria, fundamentalmente), y *c*) una serie de conductas judiciales acordes con las exigencias de la concepción del derecho y la justicia que exige una sociedad democrática.

Desde esta perspectiva, la idea de apertura judicial se vincula tanto a la garantía de justicia (procedimental y sustantiva) como a la garantía institucional de transparencia y publicidad. Las dos dimensiones de la apertura que aquí se exploran se vinculan directamente con la necesidad de generar confianza en la ciudadanía respecto a la justicia electoral, como un factor de equilibrio y legitimidad del sistema democrático.

Ello considerando la dificultad, identificada también por Michel Rosenfeld, de definir el significado de lo justo en sociedades complejas, pluriculturales y desiguales, siendo que en ocasiones la predictibilidad puede contraponerse a la justicia si los precedentes no atienden a las circunstancias particulares y al contexto de un caso “difícil”, por lo que la solución “caso por caso” y el análisis contextual pueden, a su vez, generar la impresión de que la justicia, como actividad jurisdiccional, es impredecible y variable.¹⁰ Esta paradoja y los dilemas que implica son parte del ejercicio diario de la administración de justicia y un reto constante para su legitimidad.

El presente trabajo tiene por objeto exponer la experiencia de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como un tribunal abierto, en su doble sentido: *a*) abierto a lo internacional desde un punto de vista sustantivo al entablar un franco diálogo jurisprudencial en su sentido vertical y horizontal, con lo cual se fortalece el punto de vista interno de las decisiones judiciales y se garantiza la estabilidad del sistema desde un punto de vista convencional, y *b*) abierto en lo procesal y administrativo al incorporar mecanismos que garantizan la transparencia en las resoluciones, un lenguaje claro en las mismas y una serie de prácticas de apertura y uso de herramientas tecnológicas

en *América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009, pp. 69, 70 y 73.

¹⁰ *Ibidem*, p. 72.

que brindan a la ciudadanía mayor información y accesible respecto a la función que ejerce el tribunal, posibilitando con ello otro diálogo, igual de necesario que aquél: un diálogo abierto con la sociedad.

II. La apertura judicial al derecho internacional y al derecho comparado

La valoración del modelo jurisdiccional en materia electoral, desde un punto de vista cualitativo o sustantivo, implica valorar también el grado de interrelación, congruencia e implementación de la práctica judicial con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Ello no sólo por las propias exigencias normativas de fuente constitucional y convencional, sino también por la dinámica creciente de influencia de la jurisprudencia internacional y comparada como herramientas hermenéuticas indispensables en la actualidad.

La importancia del denominado diálogo jurisprudencial y del recurso al derecho comparado son, sin duda, rasgos característicos del actual modelo de control de constitucional y convencional, como ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y desarrollado por el TEPJF, que otorgan un valor vinculante a la jurisprudencia interamericana y un significativo valor persuasivo de la jurisprudencia comparada.

Por cuanto a este último aspecto, Aharon Barak señala que con la globalización el derecho comparado tiene un papel cada vez más prominente.¹¹ Asimismo, en los últimos años, se ha destacado reiteradamente la relevancia práctica y la necesidad teórica del diálogo jurisprudencial en sentido horizontal y vertical.¹²

Así, por ejemplo, la Sala Superior del TEPJF ha hecho referencia en diversas ocasiones a criterios de otros órganos jurisdiccionales naciona-

¹¹ Barak, Aharon, “Un juez reflexiona su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia”, *Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. 662.

¹² Entre otros, Varios autores, *Tribunal Constitucional y diálogo entre tribunales*, Madrid, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013; Ayala Corao, Carlos, *Del diálogo jurisprudencial al control de convencionalidad*, México, Porrúa-IMDPC, 2013; Burgorgue-Larsen, Laurence, *El diálogo judicial. Máximo desafío de los tiempos modernos*, México, Porrúa, 2013; García Roca, Javier et al. (eds.), *El diálogo entre los sistemas europeo y americano de derechos humanos*, España, Civitas, 2012 y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera, Alfonso (coords.), *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos. Entre tribunales constitucionales y cortes internacionales*, México, Tirant lo Blanch, 2013.

les (el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, la Corte Constitucional Alemana, el Tribunal Constitucional Español, la Corte Constitucional de Colombia, entre los más destacados), así como a diversas instancias jurisdiccionales internacionales regionales (Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte IDH), e instancias cuasi judiciales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.¹³

En términos generales, el diálogo interjurisdiccional o jurisprudencial ha enriquecido y ampliado las perspectivas de las autoridades electorales para resolver problemas específicos, siendo que, incluso, frente a realidades y regulaciones diversas cabe identificar algunos principios generales o pautas críticas que hagan necesario reflexionar sobre el alcance de alguna limitación o la necesidad de ampliación del ámbito de protección de un derecho. Esto es, el precedente en su función de ejemplo permite explorar analogías y justificarlas de mejor manera, ello se manifiesta en el ámbito electoral, por ejemplo, en el alcance del derecho al voto de las personas privadas de libertad o bajo proceso penal; los alcances de la igualdad y paridad de género, la participación de personas con alguna discapacidad, el voto de nacionales en el extranjero, los límites a la propaganda electoral, etcétera.

El diálogo también es reflejo de la importancia y trascendencia del derecho internacional en los ordenamientos jurídicos nacionales y es la base para la construcción de un compromiso institucional con la congruencia y la sistematicidad del ordenamiento jurídico.

El TEPJF ha participado proactivamente en la promoción de un diálogo jurisprudencial interamericano.¹⁴ Por ejemplo, ha hecho referencia a diversas sentencias de la Corte IDH en temas vinculados con: a) candidaturas independientes y recurso judicial efectivo. *Caso Castañeda Gutman México*, para destacar que la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral en el que se establez-

¹³ Al respecto, *Cassese* señala que el ordenamiento jurídico global no se desenvuelve exclusivamente a través de relaciones de carácter vertical, sino también en un plano horizontal, ya que se trata de un ordenamiento que se basa en la cooperación, sea a nivel interestatal o global en estricto sentido. Véase *El derecho global. Justicia y democracia más allá del Estado*, Sevilla, España, Global Law Press. Editorial Derecho Global, 2010, pp. 42 y 43.

¹⁴ Por poner un ejemplo aproximado de la dimensión cuantitativa del diálogo, de acuerdo con la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, en las sentencias de la Sala Superior se han hecho más de trescientas referencias a la jurisprudencia de la Corte IDH de 2010 a 2015.

can dichas candidaturas y respecto de la obligación de los Estados a proporcionar recursos judiciales efectivos; *b*) libertad de expresión. *Casos Olmedo Bustos y otros vs. Chile, Caso Ivcher Bronstein vs. Perú y Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, para destacar que dicho derecho es uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés públicos; *c*) independencia e imparcialidad. *Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela*, para establecer que la prueba de la imparcialidad del juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino únicamente conforme a derecho, y *d*) derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, para destacar que la consulta y participación indígena debe realizarse en todas las fases de planeación y desarrollo de medidas administrativas o procedimientos legislativos que incidan o puedan incidir en sus intereses o derechos.

Asimismo, el TEPJF ha hecho referencia al TEDH en un centenar de ocasiones aproximadamente. Las sentencias más destacadas han sido: *a*) libertad de expresión. *Lingens v. Austria, Oberschlick v. Austria*, con el objeto de destacar la maximización del debate político; *b*) ejecución de sentencias. *Immobiliare Saffi v. Italia*, para recalcar que, para lograr plenamente la efectividad de la sentencia, la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora; *c*) independencia judicial. *Incal v. Turquía*, con el fin de evidenciar que un tribunal puede ser considerado independiente por la manera en que son nombrados sus miembros y su término en el cargo, así como la existencia de salvaguardas contra presiones externas, y *d*) límites a los derechos humanos. *Mathieu-Mohin y Clerfayt v. Bélgica*, para destacar que los derechos político-electorales no son absolutos o ilimitados, sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas, que estén previstas en ley, que no sean irracionales o desproporcionadas.

Por otra parte, el TEPJF ha utilizado el criterio de otras cortes nacionales, entre ellas: *a*) la Suprema Corte de Estados Unidos, para temas relacionados con el alcance de libertad de expresión; *b*) la Suprema Corte de Canadá, para comparar la situación de los presos, en cuanto al sufragio pasivo; *c*) el Tribunal Constitucional Español, para analizar cuestiones relacionadas con la inalterabilidad de las boletas electorales y omisiones legislativas; *d*) el Tribunal Constitucional Federal Alemán ha servido para resolver casos relacionados con propaganda gubernamental, libertad de expresión, responsabilidad de partidos políticos y

omisiones legislativas, y e) la Corte Constitucional de Colombia, sus criterios han contribuido a resolver cuestiones de conflictos de comunidades y pueblos indígenas, deberes de los jueces para apartarse de criterios y omisiones legislativas.¹⁵

III. La apertura al diálogo con la sociedad

En términos generales, las reformas electorales desde 1977 hasta 2017 han puesto énfasis en la construcción de un sistema electoral y de partidos políticos, así como de un sistema de medios de impugnación que garantice los principios constitucionales y los derechos político-electorales, a partir de instancias independientes e imparciales, que permitan generar confianza en los resultados electorales a través de ciudadanizar y profesionalizar a la autoridad administrativa y con la plena garantía judicial de la validez de los actos y resoluciones electorales y de los derechos de participación política. Asimismo, se ha puesto énfasis en las condiciones de equidad en la contienda a partir del establecimiento de un régimen de financiamiento público preponderante; de distribución equitativa de tiempos del Estado en radio y televisión; de la limitación de la propaganda gubernamental durante las campañas y la sanción por el uso indebido de recursos públicos a favor de un partido o candidatura.

Se ha impulsado también la maximización de derechos fundamentales, a través del reconocimiento de las candidaturas independientes, de la promoción del principio de igualdad y paridad de género; la defensa y garantía de los derechos de la militancia partidista, entre otros; así como el establecimiento de un régimen administrativo sancionador para las conductas ilegales de los sujetos electorales antes, durante y después de los procesos electorales, de un régimen de control del uso indebido de la propaganda político-electoral, y un sistema de fiscalización de los recursos de los partidos y de las diferentes candidaturas. Con todo ello se ha contribuido definitivamente a la mayor transparencia de los procesos electorales.

¹⁵ Tales referencias ilustran la dinámica del diálogo establecida en el Tribunal; en el conjunto de las decisiones del Tribunal se ha hecho referencia a diversas cortes y tribunales extranjeros e internacionales. Véanse, por ejemplo, las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-67/2015, SUP-REP-279/2015 y acumulado, SUP-REP-301/2015 y acumulado; SUP-JDC-780/2015 y acumulados; SUP-JDC-1137/2013 y acumulado; SUP-JDC-869/2015 y SUP-JDC-870/2015 acumulados; SUP-RAP-21/2015; SUP-REC-145/2013; SUP-REC-954/2014; SUP-REC-825/2014; SUP-REP-357/2015 y SUP-REP-386/2015; SUP-REC-3/2011; SUP-REC-3/2011; SUP-RAP-477/2012 y acumulado.

Las reformas electorales venideras seguramente harán énfasis en algunos de estos aspectos y procurarán definir con mayor claridad o precisar de mejor manera funciones o facultades de las autoridades, y deberes de los sujetos regulados. Un tema que, sin duda, deberá ser objeto de análisis es el relacionado con la transparencia de la labor judicial a fin de impulsar políticas judiciales acordes con las nuevas exigencias de apertura, transparencia y rendición de cuentas, y el uso de nuevas tecnologías de la información.

En los últimos años, el TEPJF ha implementado medidas encaminadas a constituirse como un “tribunal abierto”, entre ellas la publicidad de actuaciones; la apertura procesal a diferentes figuras novedosas en materia probatoria, como el *amicus curiae*; el impulso por la mayor transparencia y el fomento por un lenguaje más claro y sencillo que permita una comunicación más efectiva con la ciudadanía, además de un decidido impulso por el uso de medios de comunicación y redes sociales, como parte de su comunicación social, y el fomento por el estudio crítico de sus resoluciones a través de publicaciones, programas de radio y televisión de análisis de sentencias, y el impulso por el observatorio judicial electoral.¹⁶

Las premisas de la apertura judicial tienen sus bases en las propuestas sobre la necesidad de un gobierno abierto. Desde las propuestas iniciales —donde destacan las impulsadas por el presidente de los Estados Uni-

¹⁶ Destacan también las transmisiones de las sesiones públicas en el Canal Judicial de televisión, en la Plataforma Electoral, y en el Canal de Internet del propio TEPJF; así como la transmisión de diferentes programas de radio y televisión con contenidos de análisis de sentencias y promoción de cultura democrática, entre ellos: El Arte de Juzgar; Habla de Frente, Entérate y Diviértete; las aplicaciones para dispositivos móviles (IUS Electoral y metabuscador, el cual está disponible también en Internet e que incorpora documentos que reflejan la experiencia comparada e internacional, entre otras, de la Comisión de Venecia, jurisprudencia electoral americana, sentencias relevantes, CAPEL, IUS Electoral); la conformación de un micrositio especializado destinado a la “transparencia, acceso a la información y protección de datos personales”; guías de trámites para solicitudes de acceso a la información; información editorial especializada puesta a disposición de la ciudadanía y otras bases de información relevante (jurisprudencia nacional e internacional); una cercana colaboración con el INAI en el ámbito de competencias de cada institución (por ejemplo, el 26 de mayo de 2015 ambas instituciones suscribieron un convenio de colaboración general y específico) y la generación de una aplicación gratuita de “tribunal abierto” para dispositivos móviles con información actualizada y relevante sobre las tareas del Tribunal (“avisos”, “la sentencia en 2 líneas”, “boletines”, “plataforma electoral”, “llámanos”, “contacto”).

dos, Barack Obama, en 2009—,¹⁷ hasta propuestas más recientes de otras instancias internacionales¹⁸ y nacionales y del propio gobierno federal en México,¹⁹ el impulso de los gobiernos abiertos es una exigencia democrá-

¹⁷ No existe un planteamiento unívoco acerca de los orígenes del término de “gobierno abierto”, aunque existe acuerdo en que fue el Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto del presidente Obama (2009) el que popularizó este concepto, cuyos orígenes, de acuerdo con Gascó, se remontan a finales de los años setenta, cuando el gobierno británico impulsó toda una serie de iniciativas relacionadas con una mayor libertad de información y de acceso a las tareas de gobierno, cuyo objetivo principal era reducir la opacidad. *Cfr.* Gascó, Mila, *Guía de buenas prácticas en gobierno abierto*, Bogotá, Observatorio de Sociedad, Gobierno y Tecnologías de Información, Universidad Externado de Colombia, 2014, p. 13. Existe también otra versión defendida por C. E. Jiménez, la cual señala que el término Open Government aparece ya recogido en 1957 por W. Parks en la revista *The George Washington Law Review de la Universidad George Washington* con la publicación del artículo: “The Open Government Principle: Applying the Right to Know Under the Constitution”, donde aborda el tema de la libertad de información, en relación con la rendición de cuentas (*accountability*), disponible en: <http://www.opengovpartnership.org/blog/carlosejimenez/2013/11/05/sobreelt%C3%A9rmino%E2%80%9COpen-government%E2%80%9D-y-su-aparici%C3%B3n-documentada> (fecha de consulta: 5 de mayo de 2016).

¹⁸ La principal iniciativa internacional, derivada de la política de transparencia y apertura del gobierno de Obama, fue la creación de la alianza para el gobierno abierto, como una iniciativa multilateral que pretende asegurar compromisos específicos de los gobiernos, para promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las tecnologías para fortalecer la gobernanza. La iniciativa se lanzó formalmente el 20 de septiembre de 2011, cuando los ocho gobiernos fundadores (Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, Reino Unido y Estados Unidos) aprobaron una Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron los planes de acción de sus países. Desde septiembre de 2011, se han sumado a la iniciativa más de 55 países.

¹⁹ En México se impulsó por el gobierno federal el Plan de Acción de México, cuyo proemio define al gobierno abierto de la siguiente manera, el gobierno abierto: “es un nuevo modelo de gobernanza que busca transformar la relación entre gobierno y sociedad para fortalecer nuestra democracia. Se trata de crear un ecosistema que posiciona al gobierno como plataforma de innovación. Gobierno abierto se basa en una cultura de transparencia, colaboración, participación y rendición de cuentas que permita la creación de nuevos emprendimientos y la generación de soluciones a retos públicos que se suscriban al desarrollo del país”. En dicho Plan, además, se formularon las líneas generales de acción gubernamental, con el fin de cumplir las expectativas proyectadas en el contexto de la citada alianza, que son: *i*) gobierno centrado en la ciudadanía; *ii*) presupuesto abierto y participativo; *iii*) datos abiertos para el desarrollo; *iv*) empoderamiento y participación ciudadana, y *v*) gobernanza de recursos naturales. Alianza para el Gobierno Abierto. Plan de Acción 2013-2015 México, *Una nueva relación entre sociedad y gobierno*, disponible en: http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/pa_aga_2015%20%281%29.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2016).

tica que trasciende a otros ámbitos, como el Poder Legislativo y el Judicial, configurándose tendencia para construir un Estado abierto a partir de cambios institucionales y, principalmente, culturales.²⁰ Ello toda vez que la construcción de un gobierno abierto involucra diversos aspectos, los cuales incluyen, a su vez, una filosofía de apertura y la aplicación de los principios inspiradores de la transparencia, como parte de una evolución de los conceptos de administración pública y gobierno electrónico.²¹

De acuerdo con algunos autores, las premisas sustantivas de un gobierno abierto son *los valores participativos*, los valores democráticos republicanos, la visión de gestión en red, la visión de E-Gobierno, un nuevo enfoque de la gestión pública y una gobernanza colaborativa. Dichos elementos sustantivos se dan: “cuando la autoridad ejerce el poder compartiéndolo, sin secrecía..., con participación y confianza, y de manera autónoma”.²²

No se trata de una simple superación de la obsolescencia de los gobiernos burocratizados en su estructura o en su relación con la ciudadanía, sino de un rediseño institucional completo, el cual debe contemplar, como mínimo, el marco regulatorio y la organización propia de un gobierno que dialoga con su ciudadanía, utilizando para ello las nuevas tecnologías. La tecnificación de los servicios y los trámites gubernamentales, por ejemplo, abona en favor de la eficiencia pero también puede *pluralizar* la interacción con los usuarios de dichos servicios, al no limitarse a un solo sentido en el flujo de la información, abriéndose así di-

²⁰ Un gobierno abierto involucra a todos los poderes estatales y parte de la premisa, por ejemplo, de que “el Estado parece ser incapaz de atender el problema de la corrupción por sí solo,” por lo que “la intervención de la sociedad pasa a ser un imperativo”. Lo mismo ocurre en otras áreas de importancia estratégica, en las que la población puede jugar un papel fundamental para la realización de las tareas de gobierno que, por diversas razones, no pueden ser llevadas a cabo sólo por las instituciones, o por lo menos no dentro de un margen de exigencia relativamente alto. Cfr. Hoffmann, Andrés, “Gobierno abierto: algunos apuntes”, en Martínez Puón, Rafael (ed.), *Gobierno abierto para la consolidación democrática*, México, Tirant Lo Blanch, 2016, p. 21.

²¹ Jiménez, Carlos E., *Justícia oberta: transparència i proximitat de la justícia dins l'actual context d'Open Government*, Generalitat de Catalunya, Centre d'Estudis Jurídics, 2014, pp. 10-12, disponible en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_recerca_i_docum/recerca/catalog_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2015/justicia_oberta_2015/justicia_oberta_recerca_jimenez_cat.pdf (fecha de consulta: 4 de mayo de 2016).

²² Mariñez Navarro, Freddy y Valenzuela Mendoza, Rafael E., *Gobierno abierto. ¿Más innovaciones? ¿Más gobierno? ¿Más sociedad? ¿En qué consiste? Propuesta para los gobiernos locales*, México, EGAP Gobierno y Política Pública-Tecnológico de Monterrey, 2013, p. 27.

ferentes vías para la retroalimentación y la evaluación respecto del éxito de las políticas implementadas para alcanzar cualquier fin socialmente justificado, a través de un diálogo real entre personas e instituciones, sin importar las distancias, los horarios u otras cuestiones instrumentales. Como se ha destacado, las políticas abiertas contribuyen a la mayor confianza.²³

La noción de gobierno abierto también se vincula con las ideas de gobierno electrónico (e-gobernanza) y democracia electrónica (e-democracia), asociadas a la idea de gobierno en red; todas ellas son cada vez más comunes en el ámbito de la ciencia política, la administración pública y el derecho constitucional. A la par crece también la preocupación por el efecto de Internet en los derechos humanos y las libertades públicas, particularmente de los derechos a la privacidad y a las libertades de expresión e información, así como en el ámbito económico: los derechos de propiedad intelectual.²⁴

De esta forma, se hace evidente que la experiencia digital ha creado nuevas dimensiones de la realidad y una clara incidencia en la vida de las personas y en sus condiciones de entender el mundo, de ahí que se llegue a afirmar que será “en gran medida en la Red, y a causa de la Red, donde se decidirá el destino de lo que en años venideros deba y pueda entenderse por libertad, por democracia, por igualdad.”²⁵

En este contexto, no cabe duda que Internet y las denominadas TICs (tecnologías de la información y la comunicación) contribuyen a mejorar las capacidades de acción de la democracia representativa, pero son tam-

²³ Así lo destaca también la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que identifica entre los beneficios potenciales del gobierno abierto los siguientes: *i*) crear mayor confianza en el gobierno; *ii*) asegurar mejores resultados a menor costo; *iii*) aumentar los niveles de cumplimiento; *iv*) asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas mediante facilidades de acceso a los procesos de diseño de políticas a las personas que encuentran obstáculos para participar; *v*) impulsar la innovación y la nueva actividad económica, y *vi*) aumentar la efectividad mediante hacer uso del conocimiento y los recursos de los ciudadanos, quienes de otro modo ven obstaculizada su participación. OCDE, “Background Document for Session 1 OECD. Guiding Principles for Open and Inclusive Policy Making”, reunión de expertos, París, 8-9 de junio de 2010, disponible en: <http://www.oecd.org/gov/46560128.pdf> (fecha de consulta: 4 de mayo de 2016).

²⁴ *Ibidem*, pp. 59-75. Como lo recuerda el autor, para algunos el modelo de gobierno abierto es una ruptura con la tradición del *eGovernment*, mientras que para otros es una evolución natural.

²⁵ García Mexia, Pablo, *Derechos, libertades, internet y tics*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 13.

bién medios de una renovada “democracia directa”, de una “democracia electrónica”, a través de los cuales la ciudadanía participa y cuestiona la labor política de los gobernantes y legisladores, servidores públicos, candidatas y candidatos.²⁶

En el ámbito político-electoral, la democracia electrónica se asocia sustancialmente con la implementación del voto electrónico, pero va más allá. Como lo destaca la Recomendación e-democracia 2009 del Consejo de Europa, la democracia electrónica: “es una oportunidad para permitir y facilitar el suministro de información y deliberación, fomentar la participación ciudadana con el fin de ampliar el debate político, y favorecer a unas mejores y más legítimas decisiones políticas”.²⁷ Si bien existen diferentes modelos, perspectivas y teorías sobre la denominada democracia electrónica,²⁸ se advierten coincidencias en la necesidad de cerrar la brecha digital, a veces tan ancha y profunda como la brecha democrática, que separa a políticos y ciudadanía; ambas deben estrecharse —en accesibilidad la primera, en responsabilidad y rendición de cuentas, la segunda—, con el objeto de generar las condiciones para una participación de calidad a partir de las nuevas TICs y una mayor deliberación pública, a partir de la garantía el acceso a la información de manera oportuna y suficiente, para consolidar una cultura de la participación política más efectiva.

Desde esta perspectiva, la impartición de justicia, al ser una de las columnas vertebrales de la democracia, debe evolucionar a la par que el avance tecnológico con un espíritu de transformación, con objetivos claros respecto de las implicaciones de sus actuaciones en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información pública, entendiendo, en

²⁶ Harto de Vera, Fernando, “Tipologías y modelos de democracia electrónica”, *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 2, 2006, pp. 32-44.

²⁷ Disponible: http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,1495/Itemid,3/ (fecha de consulta: 27 de mayo de 2016). Principio 9.

²⁸ Harto de Vera, Fernando, *op. cit.*, pp. 32-44; Martí, José Luis, “Alguna precisión sobre las nuevas tecnologías y la democracia deliberativa y participativa”, en Barreda, Mikel (coord.), “La democracia electrónica”, *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 6, 2008, pp. 3-11; Cotino Hueso, Lorenzo, “Democracia electrónica y libertades en la red” (versión actualizada a mayo de 2012) (documento en línea) y http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,1531 y “Premisas jurídico-constitucionales de la democracia y participación electrónicas (impulso regulador, acceso a la red y prevención de la elitocracia y los peligros de gran hermano)”, disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/74B81B22C31D64AA05257B550075C0EF/\\$FILE/http___documentostics.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/74B81B22C31D64AA05257B550075C0EF/$FILE/http___documentostics.pdf) (fecha de consulta: 15 de abril de 2016).

principio, que ello es parte de un proceso más amplio de un cambio de cultura organizacional en todos los entes públicos.²⁹

Lo anterior significa, en el ámbito de la impartición de justicia, modificar los esquemas tradicionales en tanto no se pongan en riesgo otros bienes jurídicos, abriendo la tarea fundamental de tutelar y potenciar los derechos. En este sentido, el papel del Poder Judicial es fundamental, al ser un actor indispensable en la construcción de realidades para la sociedad, y, por ello, debe utilizar todas las herramientas que la modernidad proporciona.³⁰

Los sistemas de *justicia en línea*³¹ son un buen ejemplo de lo anterior, pues aunque, por lo general, el usuario se encuentra frente a procedimientos rigurosamente acotados, la apertura a la interacción es ya una tendencia que se encuentra en vías de consolidación. Los foros abiertos, los buzones de quejas y sugerencias, las encuestas públicas, los sistemas de recepción y envío de documentos, las defensorías públicas en línea, son tan sólo algunos de los avances que podemos tener en cuenta, además, por supuesto, de la publicidad de los expedientes que han causado estado, y las deliberaciones de los jueces que se transmiten, gracias a los medios tecnológicos, en tiempo real.

En este sentido, la adecuada impartición de justicia implica de las instituciones judiciales emplear todos los recursos a su alcance para, literal-

²⁹ Mariñez Navarro, Freddy, “El debate abierto del gobierno abierto”, XVII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Cartagena, Colombia, 30 de octubre a 2 de noviembre de 2012, pp. 1-3.

³⁰ Asimismo, en dicha Cumbre se reconoció que: “la legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales, y que ello constituye un verdadero derecho fundamental del debido proceso; a tal efecto ...es esencia el uso de un lenguaje claro, e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible”. Por otra parte, cabe destacar que del *Informe del Grupo de Trabajo de E-Justicia* se mencionan algunos temas que deben abordarse a nivel regional para aprovechar las nuevas tecnologías, como el diseño de un *Sistema repositorio único de datos*; y se elaboraron las “primeras versiones” del *Modelo de litigio electrónico*. Cfr. *Declaración de Asunción de Paraguay de la XVIII Cumbre Judicial*, celebrada del 13 al 15 de abril de 2016 en Paraguay, pp. 63, 66, 67 y 69, así como anexo XIV.

³¹ Al respecto, Federico Bueno de Mata señala que la e-Justicia podría ser definida como: “la inclusión del uso de tecnologías del conocimiento e información en la administración de justicia y supone el uso de la pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos a la hora de impartir justicia”. Cfr. Bueno de Mata, Federico, *Prueba electrónica y proceso 2.0*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 47.

mente, “abrir la justicia a todos”. Los aspectos sobre los que debe poner más énfasis dependerán del contexto social en particular.³²

La Cumbre Judicial Iberoamericana, por ejemplo, ha destacado que los poderes judiciales son actores fundamentales en la construcción de las nuevas realidades en nuestras sociedades, por lo que deben utilizar todas las herramientas que la modernidad proporciona, particularmente las nuevas tecnologías, para lograr una “justicia de mayor calidad, rapidez y alcance”.³³

Ahora bien, el modelo de tribunal abierto no se agota con el impulso de la transparencia y el uso de las tecnologías de la información en el proceso judicial, implica también cuestiones relacionadas con la ética y la argumentación, las cuales son parte de la materia prima con la cual se construye la participación ciudadana, como elemento colaborativo, al tener vínculos directos con el proceso de comprensión y legitimación de las decisiones judiciales.

En ese sentido, el TEPJF ha realizado esfuerzos encaminados a divulgar sus tareas como órgano constitucional, en su doble vertiente: a) como un sistema de impartición de justicia transparente que sujeta a sus integrantes al escrutinio público, a través de la rendición de cuentas y, b) como una institución que proporciona a la ciudadanía la posibilidad de un conocimiento cierto y un acercamiento real a la labor de impartir justicia, abriendo la posibilidad de generar dinámicas de interacción mediante una agenda abierta.

Las crisis de legitimidad de las instituciones y del Estado de derecho plantean la necesidad de transparentar toda actividad pública, de ceder los espacios del secreto y la discrecionalidad a la apertura participativa y a la máxima publicidad. En base a ese criterio, es como debe construirse

³² Algunos proyectos globales, como *World Justice Project* (WJP) abarcan múltiples rubros, los cuales son analizados a través de encuestas y estudios de opinión, e integran un índice sobre el Estado de derecho, el cual contempla 47 indicadores de ocho grandes factores conceptuales: i) poderes limitados del gobierno; ii) ausencia de corrupción; iii) transparencia en el gobierno; iv) derechos fundamentales; v) orden y seguridad; vi) reglamentación de la ley; vii) justicia civil, y viii) justicia penal. De acuerdo con dicho índice, particularmente en el rubro de “transparencia en el gobierno”, México ocupó el lugar 32 de 99 países. Para obtener dichos resultados, se tomaron en cuenta los indicadores de accesibilidad a la ley, leyes estables, derecho de petición y participación y derecho a la información; aunque, por ejemplo, en el rubro de justicia civil obtuvo el lugar 88, y en cuanto a justicia penal, el lugar 97, también de un total de 99 países. Por tal motivo, los esfuerzos para alcanzar una verdadera “justicia abierta” deben ser redoblados. Información consultable en: http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/country_profiles.pdf

³³ *Declaración de Asunción Paraguay de la XVIII Cumbre Judicial*, celebrada el 13, 14 y 15 de abril de 2016, pp. 66, 67 y 69.

la agenda de los derechos humanos, impulsando cambios verdaderos. Algunas de las medidas implementadas por el TEPJF son: a) publicidad de actuaciones;³⁴ b) apertura procesal;³⁵ c) guía de trámites para solicitudes de acceso a la información,³⁶ y d) indicador de resultados.³⁷

Asimismo, el TEPJF, ante el fenómeno de globalización e internacionalización de los derechos humanos, en los últimos años ha impulsado políticas de colaboración académica o institucional con otros órganos o instancias internacionales, entre los que destacan: a) la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; b) *The Washington Center for Internships and Academic Seminars*; c) Corte Interamericana de Derechos Humanos; d) Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana; e) Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral; f) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y g) Universidad de Siena.

³⁴ Las sesiones públicas de resolución y su transmisión en el Canal Judicial de Televisión y en la Plataforma Electoral, el canal de Internet del Tribunal; el metabuscador, que incorpora también la experiencia comparada e internacional (Comisión de Venecia, jurisprudencia electoral americana, sentencias relevantes, CAPEL —base de datos en materia electoral— IUS Electoral), así como los programas de radio y televisión, las redes sociales, los foros ciudadanos y académicos, las aplicaciones para dispositivos móviles (IUS Electoral y metabuscador versión móvil), así como los observatorios judiciales electorales y de derechos políticos.

³⁵ Nuevos procedimientos para la comunicación del juez con la sociedad, en particular, en temas vinculados con pueblos y comunidades indígenas, a fin de estar en mejor posición para juzgar con una perspectiva intercultural, a partir de la recepción de *amicus curiae* o la posibilidad de realizar peritajes antropológicos.

³⁶ Para facilitar la navegación de los usuarios y el acceso de éstos a los temas del Tribunal vinculados con la transparencia y acceso a la información, en el portal institucional está a disposición de la ciudadanía la “Guía de trámites. Transparencia y acceso a la información”, que contiene una guía explicativa, paso por paso, sobre cuáles son los procedimientos y trámites que deben seguirse para elaborar una solicitud de acceso a la información, así como el detalle del marco jurídico aplicable y los plazos previstos para ello. Además, en enero de este año se creó la Defensoría pública para pueblos y comunidades indígenas, cuya tarea es orientar y representar a los grupos originarios en la defensa de sus derechos político-electorales; servicio que será gratuito y transparente para quien, en su calidad de indígena, lo solicite.

³⁷ Para efectos de autoevaluar la capacidad de respuesta del Tribunal Electoral frente a las solicitudes de acceso a la información pública que se reciben por parte de la ciudadanía, se estableció un indicador de resultados denominado “porcentaje de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental desahogadas en un máximo de 15 días hábiles”, cuyo objetivo estratégico es, precisamente, abrir al máximo las capacidades de transparencia del Tribunal en beneficio de la ciudadanía, para hacer más expedito el acceso a la información de los solicitantes, resolviendo las solicitudes en, por lo menos, cinco días debajo del plazo previsto normativamente.

IV. Conclusiones y nuevos retos

Actualmente, y en el futuro, las autoridades electorales están y deberán ajustarse al nuevo modelo de derechos humanos, derivado de la reforma al artículo 1o. de la Constitución general, para que el diálogo jurisdiccional no se convierta en un monólogo o un ejercicio de “estética judicial” más que de hermenéutica, por lo que debe procurarse y fomentarse, en la medida posible, que la referencia resulte pertinente en atención a los hechos del caso y al contexto de interpretación.

El modelo de Estado constitucional y democrático implica la progresión hacia una sociedad más segura (previsible) y más justa. No obstante, la creciente crisis de legitimidad de las instituciones y del Estado de derecho cuestiona la eficacia del modelo y requiere de iniciativas capaces de generar la confianza suficiente que permita la participación efectiva de las personas en la construcción de proyectos comunes que vinculen la tarea de gobierno y el ejercicio de la autoridad con las necesidades de la sociedad.

En este contexto, se advierte la necesidad de transparentar toda actividad pública, promover la apertura participativa y la máxima publicidad, es decir, de crear en el ámbito de la justicia en general, y de la justicia electoral en particular, un tribunal abierto con el fin de abrir la gestión de lo público al público, pues, como menciona Aharon Barak, el fin último de los jueces es proteger a la Constitución y a la democracia misma.³⁸

Me parece que es indispensable que en los años venideros se realicen reformas constitucionales y legales en materia electoral, derivadas de los nuevos retos de la justicia electoral. Muchos de ellos se relacionan con aspectos culturales. Por un lado, la apertura cultural al diálogo jurisprudencial que supone un programa de capacitación y reflexión constante sobre el papel y el uso de los precedentes internacionales y nacionales;³⁹ y, por el otro, atender a la incidencia de las nuevas tecnologías de la información tanto en los problemas generados durante los comicios electorales (por ejemplo, la utilización de redes sociales y la propaganda en Internet), como de la incorporación progresiva de herramientas tecno-

³⁸ Barak, Aharon, “Un juez reflexiona su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia”, *Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, pp. 625-646.

³⁹ Toro Huerta, Mauricio I. del, “Anatomía del precedente internacional (esbozo para la discusión)”, en Carbonell, Miguel *et al.* (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. III: justicia, pp. 75-107.

lógicas por parte del Tribunal y sus diferentes salas, particularmente, en el contexto de la denominada Web 2.0,⁴⁰ con el objeto de poner a disposición de la ciudadanía todos los medios disponibles para garantizar un pleno acceso a la justicia y contribuir a la construcción de la confianza y a la legitimación del sistema democrático.

⁴⁰ La Web 2.0 se refiere a las plataformas para la publicación de contenidos, como los blogs, las redes sociales, los sistemas wiki y los portales de alojamiento de contenidos multimedia, en las cuales los usuarios pueden interactuar con otros y aportar contenido que enriquezca la experiencia de navegación.